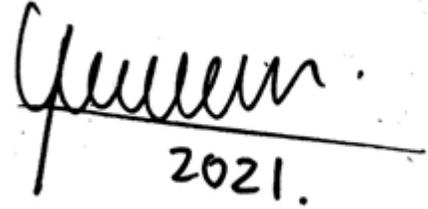


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 16 de marzo de 2021, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que actualmente el trámite se encuentra en secretaría y que aún no se ha vencido el término otorgado al extremo demandado, como aparece anotado detalladamente en el registro que para el efecto está disponible en la página web ramajudicial.gov.co, link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ixhRV9kvSfz%2fHv2kQ%2bvHCBGcYBc%3d> . Sírvase proveer,



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. Sustanciación  
Rad. No. 76 520 31 03 004-2019-00006-00  
Verbal

En atención a la información suministrada por secretaría y corroborado el alcance de la misma, necesario resulta que se le ordene al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se sirva precisar con claridad, so pena de las medidas correctivas aplicables, a que se refiere cuando reclama un impulso del trámite, que podría acarrear, dado el estado actual en que se encuentra el mismo, la pretermisión de la etapa procesal del emplazamiento y notificación del extremo pasivo convocado en los términos del numeral 7 del artículo 375 del estatuto en cita. Por lo anterior el juzgado, DISPONE:

Solicitar al abogado Oscar Mauricio Martínez Bolívar, aclare la solicitud anteriormente referida dentro del término de ejecutoria de ésta decisión, de no realizarse el pronunciamiento oportunamente, se le solicita que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones manifiestamente improcedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7dd6706af2ab299e66c5801c294d51afc35bd07aa6f47daab9e1906092d798**

Documento generado en 16/03/2021 01:58:14 PM